



RESOLUCIÓN No. 394 del 27 de diciembre del 2024

"Por medio del cual se crea, adopta e implementa El Comité Técnico de Auditorías según el Ítem 1.4.5 de la Guía 4.0"

LA CONTRALORA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y reglamentarias en especial las conferidas por la Constitución en los Artículos 267 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 136 de 1994, la Ley 87 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 04 de septiembre 18 de 2019, consagra la vigilancia y el control fiscal como una función pública a cargo de la Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, tendiente a garantizar el manejo correcto de los fondos o bienes públicos por parte de la administración y de los particulares o entidades delegadas para ello, en todos los niveles administrativos.

Que la Ley 136 de 1994, en su Artículo 155 establece: Las contralorías distritales y municipales son entidades de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa y presupuestal. En ningún caso podrán realizar funciones administrativas distintas a las inherentes a su propia organización.

Que, mediante el Decreto N° 1499 de 2017, que modifica el Decreto N° 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, se actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el que se articula con el Sistema de Control Interno y además define que en cada una de las entidades se integrará un Comité Institucional de Gestión y Desempeño encargado de orientar la implementación de MIPG, el cual sustituirá los demás comités que tengan relación con el modelo y no sean obligatorios por mandato legal.

Que la Ley 87 de 1993 establece normas para el ejercicio del control Interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1083 de 2015 único reglamentario del sector función pública en su **ARTÍCULO 2.2.21.3.1 Sistema Institucional de Control Interno**. El Sistema Institucional de Control Interno estará integrado por el esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la entidad."

Que, la Guía de Auditoría Territorial - GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI es un instrumento de apoyo a la gestión institucional de las Contralorías Territoriales, que ha sido elaborado para facilitar el ejercicio del Proceso Auditor, mediante la aplicación articulada y simultánea de los Sistemas de Control Fiscal definidos en la Ley 42 de 1993 y el Decreto Ley N° 403 de 2020, o la norma que la complemente o sustituya, con el propósito de evaluar la gestión fiscal, el logro de los resultados y la efectividad de sus impactos.

Que, en mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. 394 del 27 de diciembre del 2024

"Por medio del cual se crea, adopta e implementa El Comité Técnico de Auditorías según el ítem 1.4.5 de la Guía 4.0"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Crease el Comité Técnico de Auditorías: Como una instancia Técnica colegiada de la Contraloría Distrital de Cartagena encargada de analizar y aprobar las cartas de observaciones e informes preliminares y finales de las actuaciones de control fiscal para proceder a su liberación y comunicación.

PARÁGRAFO 1: Esta instancia tiene la facultad de: analizar y aprobar los Informes de control Micro de las actuaciones de control fiscal o ejercicios de fiscalización del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial (PVCFT) en todas sus modalidades -Preliminares y Finales- y los Informes de control Macro de Ley, con la finalidad de determinar el cumplimiento de sus objetivos, los lineamientos definidos en las asignaciones de los ejercicios de control fiscal (memorandos de asignación – memorandos internos) y la Circular de lineamientos del PVCFT de la respectiva vigencia, de acuerdo con los atributos y requisitos mínimos contenidos en los modelos de informes establecidos, para proceder a su liberación y comunicación, como la aprobación de los beneficios de la vigilancia y control fiscal con ellos identificados.

ARTICULO SEGUNDO: Objetivo del Comité Técnico de Auditorías: El objetivo principal del Comité; el propósito del Comité Técnico de Auditorías consiste en realizar aportes y recomendaciones que mejoren las fuentes de criterio, la condición, las causas y los efectos de las observaciones y hallazgos; evaluando que la evidencia que los soportan sea pertinente y conducente y que las decisiones producto del análisis de la respuesta del sujeto de control a las observaciones, estén técnicamente justificadas.

Los aportes, recomendaciones y determinaciones del Comité Técnico de Auditorías tienen el propósito de precisar las fuentes de criterio y mejorar la estructuración de la condición, las causas y los efectos de las observaciones y hallazgos; evaluando que la evidencia que los soporta sea pertinente y conducente y que las decisiones producto del análisis de la respuesta del sujeto de control a las observaciones, estén técnicamente justificadas.

Los análisis técnicos y jurídicos que se realicen a las connotaciones o alcances y la estructuración de las observaciones y hallazgos deberán ser acogidos por los respectivos equipos de auditoría o de trabajo que adelantan el ejercicio de fiscalización.

Igualmente, es responsable de velar por la aplicación de la metodología establecida en la Guía de Auditoría Territorial (GAT), en los procedimientos de las actuaciones de control fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena y demás lineamientos expedidos por el despacho del Contralor(a) para la elaboración y aprobación de los informes del proceso auditor, propendiendo por un alto nivel de calidad en los productos emitidos (informes) y en general, por el óptimo ejercicio de la función fiscalizadora.



RESOLUCIÓN No. 394 del 27 de diciembre del 2024

"Por medio del cual se crea, adopta e implementa El Comité Técnico de Auditorías según el Ítem 1.4.5 de la Guía 4.0"

ARTICULO TERCERO Conformación: El Comité Técnico de Auditorías del Proceso Auditor de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias estará conformado por un número impar de miembros, quienes tendrán voz y voto. Sus miembros son:

1. El Secretario General.
2. Asesor(a) de Despacho
3. Profesional Especializado-Planeación
4. Profesional Especializado-Auditoría.
5. Profesional Universitario.

Parágrafo 1. La Presidencia y la Secretaría Técnica serán ejercidas por el Secretario General y por el Profesional Especializado-Planeación, respectivamente.

Parágrafo 2. Los participantes en el Comité Técnico de Auditorías, independiente del rol que desempeñen, deben suscribir la declaración de independencia en el Modelo de uso común al interior de la Contraloría Distrital de Cartagena, documento que hará parte del expediente de la actuación de control fiscal cuyo informe es presentado al Comité.

ARTICULO CUARTO: Reuniones y decisiones: El Comité Técnico de Auditorías se reunirá cuando una Dirección Técnica remita a la Secretaría Técnica del Comité, con copia al despacho del Contralor el Informe Micro -Preliminar o Final- o el Informe Macro, cualquiera sea su modalidad, según el cronograma establecido.

El Comité Técnico de Auditorías se reunirá también por solicitud de cualquiera de sus miembros, cuando se presenten situaciones que ameriten su intervención, conforme a la naturaleza de sus funciones.

El Comité sesionará con la asistencia mínima de tres (3) de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple (mitad más uno de los miembros asistentes).

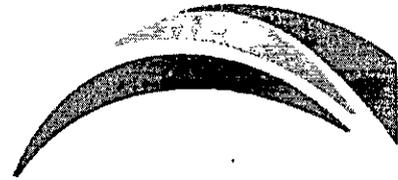
Parágrafo 1. La asistencia a las reuniones del Comité será de carácter obligatorio y la participación de sus integrantes no podrá delegarse.

Parágrafo 2. En caso de presentarse una controversia insuperable en el seno del comité, la decisión final será tomada por el Contralor(a) Distrital de Cartagena.

Parágrafo 3. Las decisiones y observaciones que se adopten en el Comité Técnico de Auditorías deberán quedar registradas en Actas de Comité de Auditoría las cuales serán suscritas por los miembros del Comité asistentes y se expedirán en orden secuencial y cronológico, que harán parte integral de la actuación de control fiscal que corresponda. Para el efecto será diligenciado y firmado el formato "acta de reunión"

ARTICULO QUINTO: Funciones del Comité:

1. Analizar y aprobar los Informes Macro de Ley, para proceder a su liberación y comunicación a las entidades auditadas y autoridades correspondientes.
2. Analizar y aprobar los Informes Micro Preliminares de las actuaciones de control



RESOLUCIÓN No. 394 del 27 de diciembre del 2024

"Por medio del cual se crea, adopta e implementa El Comité Técnico de Auditorías según el ítem 1.4.5 de la Guía 4.0"

- fiscal o ejercicios de fiscalización enviados por el director técnico, antes de su remisión a las entidades auditadas;
3. Analizar y aprobar los Informes Micro Finales de las actuaciones de control fiscal o ejercicios de fiscalización enviados por el Director Técnico de Auditoría Fiscal, una vez surtida la evaluación a la respuesta del sujeto de control fiscal, para proceder a su liberación y comunicación a las entidades auditadas y autoridades correspondientes.
 4. Verificar que los informes evidencien el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Memorando de Asignación o Interno, según el caso, de las actuaciones de control fiscal, o ejercicios de fiscalización.
 5. Verificar que los Informes correspondientes a las actuaciones de control fiscal programadas en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial (PVCFT) se ajusten al cumplimiento de los lineamientos expedidos por el Contralor para la elaboración de Informes Micro y Macro, de los atributos y requisitos mínimos contenidos en los modelos de informes establecidos.
 6. Velar porque la elaboración de los informes correspondientes a las actuaciones de control fiscal o ejercicios de fiscalización programadas, cumplan con los requisitos establecidos por el Sistema de Gestión de la entidad.
 7. Identificar y levantar "productos no conforme", en el evento de encontrar que los Informes Micro -Preliminares y Finales- y Macro no cumplen con los requisitos establecidos para su liberación (Incumplimiento de objetivos del memorando de asignación, características y requisitos de las observaciones o hallazgos, requisitos del Sistema de Gestión, entre otros).
 8. Analizar y aprobar los beneficios del control fiscal, una vez son reportados por el Director Técnico de Auditoría Fiscal, en el marco de los análisis de los resultados de los diferentes ejercicios de fiscalización o demás actuaciones que se hayan ejecutado de las cuales se derivó un beneficio.
 9. Las demás funciones que el Contralor le asigne de acuerdo a las competencias propias del Comité.

ARTICULO SEXTO: Funciones del Secretario Técnico del Comité: El Secretario Técnico del Comité tendrá entre otras funciones, las siguientes:

1. Convocar a sus integrantes a las reuniones que se programen, citando además al Director Técnico y a la Comisión Auditora o Equipo de Trabajo respectivo, como a los invitados que requieran los miembros del Comité.
2. Elaborar un "Acta de Comité de Auditoría" que contenga entre otros aspectos, la relación de los servidores públicos que participaron en la reunión, un resumen de los asuntos tratados y las decisiones adoptadas.
3. Hacer seguimiento y control a las decisiones tomadas.
4. Velar por la custodia de todos los documentos relacionados con cada actuación.
5. Las demás funciones que el Comité Técnico de Auditorías o el Contralor le asignen.



RESOLUCIÓN No. 394 del 27 de diciembre del 2024

"Por medio del cual se crea, adopta e implementa El Comité Técnico de Auditorías según el ítem 1.4.5 de la Guía 4.0"

Parágrafo 1: El "Acta de Comité de Auditoría" debe contener los argumentos y se deben anexar los soportes correspondientes en el evento de retiro de observaciones, hallazgos o modificación de incidencias.¹

ARTICULO SÉPTIMO: Operatividad del Comité: El Comité Técnico de Auditorías operará de la siguiente forma:

1. Revisión informe preliminar en actuación de control fiscal micro:

- 1.1. El Director Técnico de Auditoría Fiscal remitirá al secretario del Comité Técnico de Auditorías el proyecto de Informe Preliminar con los documentos anexos indicados en los correspondientes procedimientos, para la revisión técnica y metodológica del Comité;
- 1.2. Una vez revisados el proyecto de informe preliminar y soportes, el Secretario del Comité podrá convocar al Director Técnico de Auditoría Fiscal, al Profesional Especializado (Supervisor) correspondiente y al Equipo de Auditoría o Equipo de Trabajo, según corresponda, para que en reunión ofrezcan las explicaciones, ampliaciones y demás aclaraciones que requiera el Comité Técnico de Auditorías, quienes participaran con voz, pero sin voto, exponiendo sus consideraciones o sustentaciones;
- 1.3. Igualmente podrán participar de las reuniones del Comité los invitados que requieran sus miembros, los que serán convocados por el Secretario Técnico del Comité según se requiera, en relación con el tema objeto de la actuación de control fiscal.
- 1.4. El acta que se levante de la reunión será comunicada mediante correo electrónico institucional a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal con copia al Contralor(a).

2. Validación informe preliminar:

- 2.1. Cuando los ajustes al proyecto de Informe Preliminar identificados sean de forma, el director técnico procederá con la comunicación al sujeto de control fiscal, una vez haya efectuado o contralora con el equipo de auditoría o de trabajo los ajustes pertinentes requeridos el Informe Preliminar.
- 2.2. Si producto del ajuste se generan nuevas observaciones administrativas en el proyecto de Informe Preliminar, o se varían las incidencias de las comunicadas inicialmente, debe remitirse para nueva revisión al Comité Técnico de Auditorías.

3. Devolución proyecto informe preliminar:

- 3.1. El proyecto de Informe Preliminar será devuelto a la dirección técnica, con copia al Contralor, cuando producto de su revisión y análisis por parte del Comité Técnico de Auditorías se considere que las correcciones solicitadas sean de fondo, bien sea:
 - ❖ sobre la procedencia de las observaciones y sus incidencias,
 - ❖ porque se configure incumplimiento parcial o total de los objetivos del ejercicio de control fiscal establecidos en el Memorando de Asignación o Interno, según el caso,

¹ GAT VERSIÓN 4.0; Numeral 1.4.5 Comité Técnico de Auditorías: "...evaluando que la evidencia que los soporta sea pertinente y conducente y que las decisiones producto del análisis de la respuesta del sujeto de control a las observaciones, estén técnicamente justificadas. (...) Las observaciones y hallazgos podrán ser modificados, según los análisis técnicos y jurídicos sobre sus connotaciones o alcances y la estructuración efectuada por los respectivos equipos de auditoría que adelantaron el ejercicio de fiscalización."



RESOLUCIÓN No. 394 del 27 de diciembre del 2024

"Por medio del cual se crea, adopta e implementa El Comité Técnico de Auditorías según el Ítem 1.4.5 de la Guía 4.0"

- ❖ por falta de evidencia y soporte de las observaciones o el incumplimiento de las actividades y controles descritos en las fases establecidas en cada procedimiento de las actuaciones de control fiscal y la GAT.
- 3.2. Si el Contralor lo considera necesario, integrará o asignará un nuevo equipo especial de auditoría o de trabajo para que atienda los aportes, recomendaciones u observaciones efectuados al proyecto de informe preliminar o presente su criterio respecto a las mismas.
- 3.3. Efectuados los ajustes pertinentes que requiera el producto, se enviará el proyecto de Informe Preliminar para nueva revisión del Comité Técnico de Auditorías, quienes realizarán lista de chequeo a los puntos señalados en el documento proyecto de Informe Preliminar y/o en el acta de la reunión de comité antes de dar la validación para su liberación.
- 4. **Revisión informe final en actuación de control fiscal micro:**
 - 4.1. Elaborado y aprobado el proyecto de Informe Final, de acuerdo con los atributos y requisitos mínimos contenidos en los modelos establecidos, lo remitirá al secretario del Comité Técnico de Auditorías con los documentos anexos indicados en los procedimientos de las actuaciones de control fiscal;
 - 4.2. El Comité Técnico de Auditorías efectuará la revisión técnica y metodológica del proyecto de Informe Final, informando al supervisor los ajustes a realizar que requiera el producto.
- 5. **Validación informe final:**
 - 5.1. Cuando los ajustes al proyecto de Informe Final identificados y comunicados sean de forma, el director técnico junto al equipo de auditoría o de trabajo procederán con los ajustes pertinentes que requiera el producto Informe Final;
 - 5.2. El director técnico procederá con la comunicación del Informe Final al sujeto de control fiscal.
- 6. **Devolución informe final:**
 - 6.1. El proyecto de Informe Final será devuelto a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, con copia al Contralor, si continúan las inconsistencias, debilidades o diferencias de fondo indicadas con la revisión al proyecto de Informe Preliminar, bien sea:
 - ❖ sobre la procedencia de los hallazgos y sus incidencias,
 - ❖ porque se configure incumplimiento parcial o total de los objetivos del ejercicio de control fiscal establecidos en el Memorando de Asignación o Interno, según el caso,
 - ❖ o por falta de evidencia y soporte de los hallazgos.
 - 6.2. Una vez el supervisor y el equipo de auditoría o equipo de trabajo, según corresponda, hayan efectuado los ajustes pertinentes que requiera el producto, se enviará el proyecto de Informe Final para nueva revisión del Comité Técnico de Auditorías a los puntos señalados en el documento proyecto de Informe Final antes de dar la validación para su liberación.
- 7. El Comité Técnico de Auditorías consignará los ajustes de forma o de fondo, así:
 - ❖ Los identificados a los proyectos de Informe Preliminar, en el acta que se elabore de la reunión de comité, en el respectivo documento de informe o relacione en correo electrónico institucional;
 - ❖ Los que identifique a los proyectos de Informe Final en el respectivo documento de informe o relacione en correo electrónico institucional.



RESOLUCIÓN No. 394 del 27 de diciembre del 2024

"Por medio del cual se crea, adopta e implementa El Comité Técnico de Auditorías según el Ítem 1.4.5 de la Guía 4.0"

8. El Comité Técnico de Auditorías podrá generar producto no conforme a los proyectos de informe devueltos, bien sea preliminar o final.

documentación pertinente, de acuerdo con la agenda propuesta. Los temas tratados en las sesiones del referido Comité constarán en actas.

ARTÍCULO OCTAVO: El Profesional Especializado y Universitario miembros del Comité y provenientes del área de auditoría deberán declararse impedidos, cuando los productos que esta evaluado el Comité Técnico de Auditorías estos miembros hayan participado o estén activo en ellos.

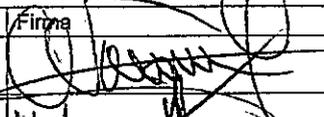
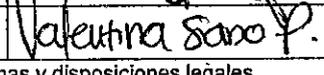
ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la entidad y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Cartagena de Indias, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA MARÍA CUBIDES GONZÁLEZ,
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nicolás Martínez Grau	Coordinador de Planeación	
Revisó	Hernando Pertuz Gorcho	Director Técnico de Auditoría Fiscal	
Vo Bo	Valentina Siado Puello	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			